



**ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE SACYR, S.A.
CELEBRADA EL DÍA 12 DE JUNIO DE 2014, EN SEGUNDA
CONVOCATORIA.**

PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA:

Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales y del informe de gestión individuales de Sacyr, S.A. y de las cuentas anuales y del informe de gestión consolidados de Sacyr, S.A. y sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2013.

ACUERDO:

“Aprobar las cuentas anuales y el informe de gestión individuales de Sacyr, S.A. y las cuentas anuales consolidadas y el informe de gestión consolidado de Sacyr, S.A. y sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2013, conforme fueron formuladas por el Consejo de Administración en su reunión del día 27 de marzo de 2014.”

PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA:

2.1 Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2013.

ACUERDO:

“Aprobar, conforme a la propuesta del Consejo de Administración, la aplicación del resultado del ejercicio 2013, ascendente a un importe de pérdidas de 601.422.400,62 euros, a “Resultados Negativos de Ejercicios Anteriores”.

2.2 Aplicación de reservas para compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

ACUERDO:

“A la vista de la situación patrimonial de la Sociedad que se deduce del balance cerrado a 31 de diciembre de 2013, que ha sido debidamente aprobado por esta Junta General de accionistas, y una vez efectuada la aplicación del resultado del ejercicio, se acuerda aplicar con cargo a reservas de la Sociedad, excluyendo la reserva legal y las reservas indisponibles, un importe ascendente a 1.557.034.958,87 euros, a compensar resultados negativos de ejercicios anteriores, delegándose en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, la determinación de las concretas cuentas o subcuentas de reservas con cargo a las cuales se efectuará la aplicación para dicha compensación.”



PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:

Examen y aprobación, en su caso, de la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2013.

ACUERDO:

“Aprobar la gestión desarrollada por el Consejo de Administración de Sacyr, S.A., en el ejercicio de sus funciones, durante el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2013.”

PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA:

Determinación del número de miembros del Consejo de Administración.

ACUERDO:

“El número de consejeros que componen el Consejo de Administración de la Sociedad se deja fijado en catorce (14), número que se corresponde con los consejeros con cargo actualmente vigente e inscrito y que está comprendido dentro de los límites mínimo y máximo que establecen los Estatutos Sociales.”

PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA:

Ratificación de las retribuciones percibidas durante el ejercicio 2013 por el consejero ejecutivo, de conformidad con el artículo 43.2 de los Estatutos Sociales.

ACUERDO:

“Ratificar, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.2 de los Estatutos Sociales, las retribuciones percibidas por el consejero ejecutivo durante el ejercicio 2013, que son las siguientes:

- Don Manuel Manrique Cecilia:

Fijo:..... 1.400.000 €

Variable..... 1.071.376 €

Prima de Seguro:..... 554€

Total:..... 2.471.930 €

PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA:

Reelección del auditor de cuentas de Sacyr, S.A. y de su grupo consolidado para el ejercicio 2014.

ACUERDO:

A propuesta del Consejo de Administración y previa propuesta, a su vez, de la Comisión de Auditoría, reelegir como auditor de cuentas de Sacyr, S.A., y de su grupo consolidado, a la compañía Ernst & Young, S.L., que ejercerá la auditoría para el ejercicio 2014, facultando al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para celebrar el correspondiente contrato de arrendamiento de servicios,



con las cláusulas y condiciones que estime convenientes, quedando igualmente facultado para realizar en él las modificaciones que sean pertinentes de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Se hace constar que Ernst & Young, S.L. tiene su domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, s/n, Edificio Torre Picasso, 28020, NIF B-78970506. Se halla inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 12749, libro 0, folio 215, sección 8, hoja M-23123, y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0530.

PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA:

Séptimo. Modificación de los Estatutos Sociales.

7.1 Modificación del artículo 43 (Remuneración de los administradores) de los Estatutos Sociales.

7.2 Modificación de los artículos 47 (Órganos delegados del Consejo de Administración y comisiones consultivas), 48 (Comisión de Auditoría), 57 (Informe anual de gobierno corporativo) y 60 (Verificación de las cuentas anuales) de los Estatutos Sociales.

ACUERDO:

Séptimo. Modificación de los Estatutos Sociales.

7.1 Modificación del artículo 43 (Remuneración de los administradores) de los Estatutos Sociales.

Modificar el artículo 43 de los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, pasará a tener la siguiente redacción:

Artículo 43. Remuneración de los administradores

1. Los consejeros, en su condición de miembros del Consejo de Administración, y por sus labores de supervisión y decisión colegiada, tendrán derecho a percibir una retribución de la Sociedad que consistirá en una cantidad anual fija. El importe conjunto de la retribución de los consejeros será fijado por la Junta General, y permanecerá vigente en tanto ésta no acuerde su modificación.

Corresponderá al Consejo de Administración, dentro del límite fijado por la Junta General, fijar en cada ejercicio el importe concreto a percibir por cada consejero para lo que atenderá a (i) los cargos que ocupen en el seno de dicho órgano; (ii) las características concurrentes en los mismos; o (iii) su pertenencia o no, y grado de responsabilidad, en las distintas comisiones.

2. Los consejeros que, de manera adicional a sus labores de supervisión y decisión colegiada, cumplan funciones ejecutivas dentro de la Sociedad, sea cual fuere su relación con la Sociedad, tendrán derecho a percibir, por dichas funciones, en los términos que previamente convenga el Consejo de Administración, de manera adicional a la referida en el apartado 1 anterior y con sujeción a lo dispuesto en

el apartado 3 posterior, una retribución compuesta por: (a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del consejero o de la empresa; (c) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos y (d) una indemnización para el caso de (i) cese no debido a incumplimiento imputable al consejero o (ii) dimisión por causas sobrevenidas ajenas al consejero.

La determinación del importe de las partidas retributivas que integran la parte fija, de las modalidades de configuración y de los indicadores de cálculo de la parte variable (que en ningún caso podrá consistir en una participación en los beneficios de la sociedad), de las previsiones asistenciales y de la indemnización por cese o dimisión por causa sobrevenida ajena al consejero, corresponde, como antes ha sido referido, al Consejo de Administración previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Los consejeros afectados se abstendrán de asistir y participar en la deliberación correspondiente. El Consejo de Administración cuidará que las retribuciones se orienten por las condiciones del mercado y tomen en consideración la responsabilidad y grado de compromiso que entraña el papel que está llamado a desempeñar cada consejero.

- 3. Las retribuciones de los consejeros (ejecutivos y no ejecutivos) serán sometidas a la Junta General en los términos y condiciones que establezca la legislación, en cada momento, vigente.*
- 4. Los consejeros podrán ser retribuidos además con la entrega de acciones de la Sociedad, de opciones sobre las mismas o de instrumentos vinculados a su cotización. Esta retribución deberá ser acordada por la Junta General. El acuerdo expresará, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de esta forma de retribución.*
- 5. La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.*
- 6. La Sociedad informará sobre las retribuciones de los consejeros en los términos y condiciones que establezca la legislación, en cada momento, vigente.*

7.2 Modificación de los artículos 47 (Órganos delegados del Consejo de Administración y comisiones consultivas), 48 (Comisión de Auditoría), 57 (Informe anual de gobierno corporativo) y 60 (Verificación de las cuentas anuales) de los Estatutos Sociales.

Modificar los artículos 47 (Órganos delegados del Consejo de Administración y comisiones consultivas), 48 (Comisión de Auditoría), 57 (Informe anual de gobierno corporativo) y 60 (Verificación de las cuentas anuales) de los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, pasarán a tener la siguiente redacción:

Artículo 47. Órganos delegados del Consejo de Administración y comisiones consultivas.

1. *El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, todas o algunas de sus facultades en una Comisión Ejecutiva y/o en uno o varios consejeros-delegados y determinar los miembros del propio Consejo de Administración que vayan a ser titulares del órgano delegado, así como, en su caso, la forma de ejercicio de las facultades concedidas.*
2. *La delegación de facultades con carácter permanente y la determinación de los miembros del propio Consejo de Administración que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes del número de miembros del Consejo de Administración que en su día hubiera fijado la Junta General para la composición del órgano, aunque no se hallare cubierto dicho número en su totalidad o aunque con posterioridad se hubieran producido vacantes.*
3. *El Consejo de Administración deberá crear una Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones y podrá crear otros Comités o Comisiones consultivas, con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine.*

Artículo 48. Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo.

1. *En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo, formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración. Los miembros de la Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo serán, al menos, en su mayoría, Consejeros no ejecutivos del Consejo de Administración. Al menos uno de ellos deberá ser Consejero independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.*
2. *El Presidente de la Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo será designado, por el propio Consejo de Administración, de entre los Consejeros no ejecutivos y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.*

La Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo contará asimismo con un Secretario, que será el del Consejo de Administración, el cual tendrá voz pero no voto. Caso de ausencia, imposibilidad o indisposición del Secretario, le sustituirá en el desempeño de sus funciones el Vicesecretario del Consejo de Administración, que igualmente tendrá voz pero no voto.

3. *La Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:*
 - a) *Informar en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencia de la Comisión.*
 - b) *Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General, la designación, reelección o sustitución del auditor de cuentas, de acuerdo con la normativa de aplicación.*
 - c) *Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información*

financiera relativa a la Sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.

- d) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y la auditoría interna, en su caso, así como revisar los sistemas de control interno y gestión de riesgos para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.*
- e) Discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*
- f) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.*
- g) Mantener las relaciones con el auditor de cuentas, recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el auditor de cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, la Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo deberá recibir anualmente del auditor de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por el citado auditor, o por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre auditoría de cuentas.*
- h) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el punto anterior.*
- i) Informar en relación a las transacciones con Consejeros de la Sociedad que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses u operaciones vinculadas que el Reglamento del Consejo indique deben ser conocidas por la Comisión Ejecutiva o el Consejo de Administración.*
- j) Revisar y realizar propuestas de mejora sobre las normas internas de gobierno corporativo de la Sociedad, atendiendo para ello a las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales.*
- k) Impulsar y monitorizar la estrategia de gobierno corporativo de la Sociedad así como el cumplimiento de las oportunas recomendaciones.*
- l) Orientar y supervisar la actuación de la Sociedad en materia de responsabilidad social corporativa.*
- m) Conocer y revisar la actuación de la Sociedad en materia de reputación*

corporativa.

- n) *Informar, previamente a su aprobación, sobre el Informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad, recabando para ello los informes de las otras comisiones en relación con los apartados de dicho informe que sean propios de sus competencias.*
 - o) *Informar las propuestas de modificación del Reglamento Interno de Conducta.*
 - p) *Cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración.*
4. *La Comisión se reunirá, al menos, una vez al trimestre y todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de tres de sus miembros o de la Comisión Ejecutiva.*
 5. *La Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo quedará válidamente constituida con la asistencia directa o por medio de representación de, al menos, más de la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes, presentes o representados. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. Salvo previsión en contrario, las competencias de la Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo son consultivas y de propuesta al Consejo de Administración.*
 6. *El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la normativa de aplicación.*

Artículo 57. Informe anual de gobierno corporativo.

1. *El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo, elaborará un informe anual de gobierno corporativo con, al menos, el contenido que venga impuesto por la normativa aplicable.*
2. *El informe anual de gobierno corporativo será objeto de la difusión que legalmente corresponda.*

Artículo 60. Verificación de las cuentas anuales.

1. *Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, deberán ser revisados por el Auditor de Cuentas en los términos previstos por la normativa de aplicación.*
2. *El Auditor de Cuentas será nombrado por la Junta General antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período inicial de tiempo que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas respecto a la posibilidad de prórroga.*
3. *La Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo deberá autorizar los contratos*



entre la Sociedad y el Auditor de Cuentas ajenos a la propia actividad de auditoría de cuentas. Dicha autorización no será concedida si la Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo entiende que dichos contratos pueden razonablemente comprometer la independencia del Auditor de Cuentas en la realización de la auditoría de cuentas.

El Consejo de Administración incluirá en la memoria anual información sobre (i) los servicios distintos de la auditoría de cuentas prestados a la Sociedad por el Auditor de Cuentas o por cualquier firma con la que éste tenga una relación significativa y (ii) los honorarios globales satisfechos por dichos servicios.”

PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA:

Autorización al Consejo de Administración, con facultades de sustitución, para aumentar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, durante el plazo máximo de cinco años, mediante aportaciones dinerarias y hasta un importe máximo de 251.106.216 euros, cifra inferior a la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización, con la atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente. Revocación de las autorizaciones anteriores.

ACUERDO:

“A) Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para que, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social, sin previa consulta a la Junta General, en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de celebración de esta Junta General, hasta la cantidad máxima nominal de 251.106.216 euros, equivalente a un importe inferior a la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la presente autorización, y que, por tanto, respeta los límites impuestos por la normativa de aplicación. Los aumentos de capital al amparo de esta autorización se realizarán, en una o varias veces, mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones -con o sin prima- cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias. En relación con cada aumento, corresponderá al Consejo de Administración decidir si las nuevas acciones a emitir son ordinarias, privilegiadas, rescatables, sin voto o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley. Asimismo, el Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá también establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción a los artículos de los Estatutos Sociales relativos al capital y número de acciones. Las acciones que se emitan con cargo a esta autorización podrán ser utilizadas para atender la conversión de valores convertibles emitidos o a emitir por la Sociedad o sociedades de su grupo.

Asimismo, en relación con los aumentos de capital que se realicen al amparo de esta autorización, se faculta al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.



La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las acciones que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros. Asimismo, en el acuerdo de aumento del capital social se hará constar expresamente, a los efectos legales oportunos, que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las formalidades requeridas por la normativa aplicable y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones concordantes o que las desarrollen.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

B) Esta autorización deja sin efecto la otorgada por la Junta General de accionistas celebrada el día 21 de junio de 2012 en la parte no dispuesta.”

PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA:

Autorización al Consejo de Administración, con facultades de sustitución, durante el plazo máximo de cinco años, para emitir valores (incluyendo, en particular, obligaciones, bonos y warrants) canjeables por o con derecho a adquirir acciones en circulación de la Sociedad o de otras sociedades, y/o convertibles en o con derecho a suscribir acciones de nueva emisión de la Sociedad, hasta un máximo de 800 millones de euros, o su equivalencia en cualquier otra divisa, y para garantizar emisiones de dichos valores realizadas por otras sociedades de su grupo. Fijación de los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje y atribución, con facultades de sustitución, al Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria, así como de excluir el derecho de suscripción preferente en la emisión de dichos valores.

ACUERDO:

“Autorizar al Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y conforme a lo dispuesto en los artículos 286, 297 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, para emitir valores de conformidad en los siguientes términos:

- 1. Valores objeto de la emisión.- Los valores a los que se refiere esta autorización son valores de cualquier tipo (incluyendo, en particular, obligaciones, bonos y warrants) canjeables por o con derecho a adquirir acciones en circulación de la Sociedad o de otras sociedades, y/o convertibles en o con derecho a suscribir acciones de nueva emisión de la Sociedad.*
- 2. Plazo de la delegación.- La emisión de los valores objeto de autorización podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.*

3. Importe máximo de la autorización.- *El importe nominal máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de esta delegación será de 800 millones de euros o su equivalente en cualquier otra divisa. A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los warrants se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los warrants de las emisiones que se acuerden al amparo de esta autorización.*

4. Alcance de la autorización.- *Esta autorización se extiende, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos términos y condiciones de cada emisión, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo: su importe, siempre dentro del límite cuantitativo total mencionado anteriormente; el lugar de emisión (España u otro país) y el tipo de emisión; la moneda, nacional o extranjera, y, en caso de moneda extranjera, su equivalente en euros; la denominación o forma de los valores, si se trata de bonos u obligaciones, incluyendo obligaciones subordinadas, warrants (que, a su vez, podrán ser liquidados mediante la entrega física de acciones o, en su caso, mediante pago por diferencias), o cualquier otra denominación o forma permitida por la ley; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal que, en el caso de los bonos u obligaciones convertibles y/o canjeables, no podrá ser menor que el valor nominal de las acciones; en el caso de los warrants y otros valores similares, el precio de emisión y/o la prima, el precio de ejercicio (que podrá ser fijo o variable) y el procedimiento, plazo, y demás términos y condiciones aplicables al ejercicio del derecho a suscribir las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho; el tipo de interés (fijo o variable), y las fechas y procedimientos de pago del cupón; si la emisión es perpetua o está sujeta a amortización y, en este último caso, el plazo de amortización y la fecha o fechas de vencimiento; las garantías, tipos y precio de reembolso, primas y lotes; la forma de representación, como valores o como anotaciones en cuenta; cláusulas antidilución; régimen de colocación y suscripción y normas aplicables a la suscripción; el rango de los valores y las cláusulas de subordinación, en su caso; legislación aplicable a la emisión; la facultad para solicitar la admisión a cotización, en su caso, de los valores objeto de emisión en mercados secundarios, organizados o no, oficiales o no oficiales, españoles o extranjeros, con sujeción a los requisitos establecidos por la legislación aplicable en cada caso; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, el nombramiento del comisario del sindicato de tenedores de valores y la aprobación de las normas básicas por las que se regirán las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de tenedores de los valores objeto de emisión, en caso de que sea preciso crear o se decida crear dicho sindicato.*

5. Bases y modalidades de conversión y/o canje.- *Para el caso de emisión de valores (incluyendo obligaciones o bonos) convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:*
 - (a) *Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo y/o convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad, con arreglo a una relación de conversión y/o canje fija o variable, determinada o determinable, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son*

necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular y/o de la Sociedad, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión.

- (b) También podrá el Consejo de Administración establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de la Sociedad, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar unacombinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes de la Sociedad, e incluso, por llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo.*
 - (c) A efectos de la conversión y/o canje, los valores se valorarán por su importe nominal (incluyendo, en su caso, los intereses devengados y pendientes de pago) y las acciones al cambio fijo que se establezca en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta autorización, o al cambio variable a determinar en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o periodo/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo, con una prima o, en su caso, un descuento, si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, este no podrá ser superior a un 25% del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto anteriormente.*
 - (d) El valor de las acciones a efectos de la relación de conversión de obligaciones en acciones no podrá ser inferior en ningún caso al nominal de las acciones. Asimismo, tal como resulta del artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, tampoco podrán emitirse obligaciones convertibles en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.*
6. *Bases y modalidades del ejercicio de los warrants y otros valores análogos.*- *Por lo que respecta a las emisiones de warrants, a los que resultarán de aplicación por analogía las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital en materia de obligaciones convertibles, el Consejo de Administración queda autorizado para determinar, en sus más amplios términos, en relación con las bases y los términos y condiciones aplicables al ejercicio de los warrants, los criterios aplicables al ejercicio de derechos de suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad o de adquisición de acciones en circulación de la Sociedad, derivados de los valores de esta naturaleza emitidos al amparo de la delegación que se otorga. Los criterios previstos en el apartado 5 anterior resultarán de aplicación a este tipo de emisiones, con los ajustes que sea preciso para que resulten conformes con las normas legales y financieras que regulan los valores de esta naturaleza.*
7. *Otras facultades delegadas.*- *Esta autorización al Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo y no limitativo, la delegación a su favor de las siguientes facultades:*
- (a) La facultad, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, de excluir, total o parcialmente, el derecho de*

suscripción preferente de los accionistas, cumpliendo los requisitos legales establecidos al efecto.

- (b) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Esta facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el capital que aumente el Consejo de Administración para atender la emisión de los valores convertibles o warrants de que se trate no exceda del límite no utilizado autorizado en cada momento por la Junta General de accionistas al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, sin perjuicio de la aplicación de cláusulas antidilución y de ajuste de la relación de conversión. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción a los artículos de los Estatutos Sociales relativos a la cifra del capital social y al número de acciones y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.*
 - (c) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión, canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los apartados 5 y 6 anteriores.*
 - (d) La delegación en el Consejo de Administración comprende las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables o warrants, en una o varias veces, y correspondiente aumento de capital, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables o warrants y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.*
8. Admisión a cotización.- *La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a cotización en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables o warrants que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.*



Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas o titulares de los valores que se opusieran o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

9. Garantía de emisiones de valores convertibles y/o canjeables o warrants por sociedades dependientes.- *El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores de renta convertibles y/o canjeables o warrants que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las sociedades dependientes.*
10. Facultad de sustitución.- *Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.*

Esta autorización deja sin efecto la otorgada por la Junta General de accionistas celebrada el día 19 de mayo de 2011 en la parte no dispuesta.”

PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA:

Autorización al Consejo de Administración, con facultades de sustitución, durante el plazo máximo de cinco años, para emitir valores de renta fija (incluyendo, en particular, obligaciones, bonos y pagarés) y participaciones preferentes y para garantizar emisiones de dichos valores realizadas por otras sociedades de su Grupo.

ACUERDO:

“Autorizar al Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y a lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil para emitir valores de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión.- *Los valores a que se refiere esta autorización son valores de renta fija de cualquier tipo (incluyendo, en particular, obligaciones, bonos y pagarés) y participaciones preferente.*
2. Plazo de la delegación.- *La emisión de los valores objeto de esta autorización podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.*
3. Importe máximo de la delegación.
 - (a) *El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores de renta fija (bonos u obligaciones simples y otros valores de renta fija de análoga naturaleza) distintos de los pagarés, y participaciones preferentes, que se*

acuerden al amparo de esta autorización será de 800 millones de euros o su equivalente en cualquier otra divisa.

(b) Por su parte, el saldo vivo de los pagarés emitidos al amparo de esta autorización no podrá exceder en ningún momento de 800 millones de euros o su equivalente en cualquier otra divisa. Este límite es independiente del establecido en el apartado a) anterior.

4. *Alcance de la autorización.*- *Esta autorización se extiende, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, tipo de interés, amortización, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de emisión, régimen de colocación y suscripción, admisión a cotización, legislación aplicable, etc., y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria o se decida la constitución del citado sindicato, y la realización de cuantos actos y trámites sean necesarios, incluidos los previstos en la legislación del mercado de valores, para la ejecución de las emisiones específicas que puedan ser acordadas al amparo de esta delegación..*

5. *Admisión a negociación.*- *La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores, nacionales o extranjeros.*

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación de los valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, esta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieran o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

6. *Garantía de emisiones de valores por sociedades dependientes.*- *El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo sus sociedades dependientes.*

7. *Facultad de sustitución.*- *Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.*



Esta autorización deja sin efecto la otorgada por la Junta General de accionistas celebrada el día 19 de mayo de 2011.”

PUNTO UNDÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA:

Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias por parte de Sacyr, S.A. o sociedades de su grupo. Revocación de las autorizaciones anteriores.

ACUERDO:

“Autorizar la adquisición derivativa de acciones de Sacyr, S.A. por parte de la propia Sociedad, o sociedades de su grupo, al amparo de lo previsto en los artículos 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, cumpliendo los requisitos y limitaciones establecidos en la legislación vigente en cada momento y en las siguientes condiciones:

- *Modalidades de adquisición: Las adquisiciones podrán realizarse directamente por la Sociedad o indirectamente a través de sociedades de su grupo, y las mismas deberán formalizarse mediante compraventa, permuta o cualquier otro negocio jurídico válido en Derecho.*
- *Número máximo de acciones a adquirir: El valor nominal de las acciones a adquirir, sumado, en su caso, al de las que ya se posean, directa o indirectamente, no excederá del porcentaje máximo legalmente permitido en cada momento.*
- *Contravalor máximo y mínimo: El precio de adquisición por acción será como mínimo el valor nominal y como máximo el de cotización en Bolsa en la fecha de adquisición.*
- *Duración de la autorización: Esta autorización se otorga por un plazo de cinco años.*

La autorización incluye también la adquisición de acciones que, en su caso, hayan de ser entregadas directamente a los trabajadores o administradores de la Sociedad o sociedades de su grupo, o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquellos sean titulares.

Esta autorización deja sin efecto la otorgada por la Junta General celebrada el día 21 de junio de 2012, en la parte no utilizada.”

PUNTO DUODÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA:

Modificación del artículo 19 del Reglamento de la Junta General (Derecho de información durante la celebración de la Junta General).

ACUERDO:

Con sujeción a la previa aprobación de la modificación de la denominación de la Comisión de Auditoría recogida en los Estatutos Sociales, que se propone como parte del punto séptimo del Orden del Día de la presente Junta General, se acuerda modificar el artículo 19 del Reglamento de la Junta General, que en adelante tendrá la



siguiente redacción:

Artículo 19. Derecho de información durante la celebración de la Junta General.

1. *Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente los informes o aclaraciones que estime precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 16 anterior.*
2. *Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada en la forma y dentro de los plazos previstos por la normativa de aplicación, salvo en los casos en que (i) resulte legalmente improcedente o la negativa tenga base en resoluciones judiciales o (ii) a juicio del Presidente la publicidad de esa información perjudique los intereses sociales (en este caso, salvo que la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social), o (iii) cuando con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.*

Si la información solicitada no se encontrase disponible en el propio acto de la Junta General, se facilitará por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta General, a cuyo efecto el accionista indicará el domicilio o la dirección donde hacerle llegar la información.

3. *La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente de la Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo, el Secretario, un Administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente.”*

PUNTO DECIMOTERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:

Autorización al Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los acuerdos que se adopten por la Junta General, así como para sustituir las facultades que reciba de la Junta General, y delegación de facultades para la elevación a instrumento público de tales acuerdos.

ACUERDO:

“Sin perjuicio de cualesquiera delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos, se acuerda facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, que podrá, a su vez, delegar indistintamente en el Presidente, en la Secretario y en el Vicesecretario del Consejo de Administración, con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho para completar, ejecutar y desarrollar, modificando técnicamente, en su caso, todos los acuerdos anteriores, así como para la subsanación de las omisiones o errores de que pudieran adolecer los mismos, y su interpretación, concediendo solidariamente a las mencionadas personas la facultad de otorgar las oportunas escrituras públicas en las que se recojan los acuerdos adoptados, con las más amplias facultades para realizar cuantos actos sean necesarios, otorgando los documentos que fueren precisos para lograr la inscripción, incluso parcial, en el Registro Mercantil de los anteriores acuerdos y de modo particular, para:



- (a) *Subsanar, aclarar, precisar o completar los acuerdos adoptados por la presente Junta General o los que se produjeran en cuantas escrituras y documentos se otorgaren en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantas omisiones, defectos o errores de fondo o de forma impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registro de la Propiedad, Registro de la Propiedad Industrial y cualesquiera otros.*
- (b) *Realizar cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes para la ejecución de los acuerdos adoptados por esta Junta General, otorgando cuantos documentos públicos o privados estimase necesarios o convenientes para la más plena eficacia de los presentes acuerdos, incluyendo la realización de cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes ante cualesquiera organismos públicos o privados.*
- (c) *Delegar en uno o varios de sus miembros todas o parte de las facultades que estime oportunas de entre las que corresponden al Consejo de Administración y de cuantas le han sido expresamente atribuidas por la presente Junta General de accionistas, de modo conjunto o solidario.*
- (d) *Determinar en definitiva todas las demás circunstancias que fueren precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueren oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la Ley para la más plena ejecución de lo acordado por la Junta General.”*

PUNTO DECIMOCUARTO DEL ORDEN DEL DÍA

Votación consultiva del Informe Anual sobre Política de Remuneraciones del Consejo de Administración.

ACUERDO:

“Aprobar, con carácter consultivo, el Informe Anual sobre Política de Remuneraciones del Consejo de Administración.”

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA:

La Junta General de accionistas rechazó la propuesta de un accionista de *“cese del Sr. Moreno Carretero de su cargo como Consejero al amparo de lo dispuesto en el artículo 54.2.c) de los Estatutos y en el artículo 23.2.e) del Reglamento del Consejo.”*